

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 962 - 2018- MDLV

La Victoria, Noviembre 08 del 2018.
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

El Informe N° 313-2018-MDLV/GAJP de fecha 23 de Octubre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 506-2018/MDLV-GR de la Gerencia de Rentas, Expediente N° 7597-2018 presentado por el administrado Juan de Dios Solano Bravo, Resolución de Gerencia de Rentas N° 1910-2018-MDLV/GR de fecha 02 de Agosto del 2018, Informe N° 0172 2018-MDLV/RC, Solicitud de Prescripción de Deuda (Expediente N° 6400) ; y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 6° y 20° Inciso 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las funciones ejecutivas del gobierno municipal corresponden al Alcalde, a quien compete dictar resoluciones;

Que, mediante Expediente N° 7597-2018 de fecha 29 de agosto de 2018, don Juan de Dios Solano Bravo en representación de su padre Antonio Solano Arosemena (fallecido) interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 1910-2018-MDLV/GR de fecha 02 de agosto de 2018, que declara improcedente lo solicitado por don Solano Bravo Juan de Dios (Prescripción de Deuda Tributaria desde el año 1994 al 2010), respecto al predio de código N° 009217;

Que, se aprecia del Informe N° 0172-2018-MDLV/RC de fecha 25 de julio de 2018, emitido por Nelly Alvítez León, Asistente Administrativo (CAS) de la Gerencia de Rentas, dirigido a la CPC Cecilia Pizarro Banda, Gerente de Rentas, en la que se indican las Resoluciones de Determinación que han sido notificadas al apelante, observándose que las mismas se refieren a periodos que van desde 1994 hasta el período 2011 (R.D.N° 11067-2011), informe a fojas 17 del expediente remitido; se aprecia asimismo, las precitadas resoluciones de determinación de fojas 8 a 15; no se aprecian o se acompañan más notificaciones de Resoluciones de Determinación;

Que, dichas Resoluciones de Determinación, por los períodos precisados, efectivamente han suspendido el plazo de prescripción para el cobro de las deudas tributarias de los períodos indicados, pero, se observa que posteriormente a dichas resoluciones (para cada período) no se volvieron a emitir nuevas resoluciones de determinación por los períodos precisados; solo se emitieron resoluciones por períodos siguientes, resoluciones que se indican en el informe precitado;

Que, el artículo 43° del Código Tributario establece que la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, prescribe a los 04 años; los artículos 45.1.c, 45.2. f y 46, establecen los plazos de prescripción y acciones de la administración que interrumpen o suspenden la acotación del pago;

Que, asimismo el Tribunal Fiscal ha establecido que la Interrupción o suspensión de los plazos, abre un nuevo plazo para determinar nuevamente (inicio) del computo de 4 años para evitar prescripción de deuda; la interrupción o suspensión de la prescripción no es indefinida ni indeterminada;

